

DETALLE METODOLÓGICO

Los precios a ser informados conforme el Anexo I (IF-2017-34457047-APN-DNEH#MEM) corresponden a los efectivamente percibidos por los productores exclusivamente por las ventas de cantidades de gas natural de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS POR METRO CÚBICO (9.300 Kcal/m³), de origen convencional y no convencional, puestas en los Puntos de Ingreso a los Sistemas de Transporte y/o puntos previos a estos, es decir sin incluir cargos por transporte, distribución, subsidios ni impuestos.

Dichos precios no deberán incluir cargos financieros tales como tasas de interés de financiamiento, intereses por mora en los pagos, ni cualquier componente vinculado al tiempo de pago de los precios de venta.

En el caso de las ventas denominadas en dólares estadounidenses, las empresas deberán considerar el valor nominal en la mencionada moneda, mientras que para el caso de las ventas denominadas en pesos deberán convertir dichos precios en su equivalente en dólares estadounidenses, utilizando el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (divisas) correspondiente al cierre de operaciones del día anterior a la fecha de vencimiento de la factura.

A los efectos del cálculo del Precio Efectivo, luego del día 20 de cada mes y en función de la información suministrada por las empresas productoras, se ponderarán los volúmenes totales de cada segmento por los precios declarados al respecto, a los efectos de exponer el precio promedio ponderado por segmento de demanda y, adicionalmente, sin considerar a estos últimos, a efectos de presentar el precio promedio ponderado total del mercado para cada periodo presentado.

En el cálculo del Precio Efectivo no se consideran las ventas realizadas por la empresa ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ni aquellas con destino al

Mercado Externo.

Respecto al cálculo de las estimaciones de Precio Efectivo previstas en los puntos I.10 y I.11 del Anexo de la Resolución N° 46 de fecha 2 de marzo de 2017, sustituido por el artículo 1° de la Resolución N° 419 de fecha 1 de noviembre de 2017, ambas del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del mencionado Ministerio utilizará el último dato real disponible a la fecha de realización del cálculo y afectará el mismo por la estacionalidad mensual de los últimos DOCE (12) meses reales disponibles para arribar a la estimación de cada mes requerido.